



## **MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS EMPRESAS ANTE LAS ACCIONES DEL SAT A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2014**

Es común que la evolución de la tecnología, permita al SAT eficientar sus sistemas, procedimientos y controles respecto de cada contribuyente. Por su parte, las empresas, también han utilizado esas tecnologías para ser más eficientes, cumplir con mayor eficacia con sus deberes fiscales y evitar contingencias con la autoridad.

No obstante ello, muchas de las empresas siguen siendo fiscalizadas constantemente, sin que puedan evitar esa molestia constante. En materia de devoluciones, la autoridad las niega, rechaza o desiste sin razón. Muchas devoluciones están detonando actos de comprobación y eso demora la entrega de las mismas. De la misma forma, en materia de compensaciones, la mecánica de autorización se ha vuelto más compleja y cada día existen mayores rechazos por parte de la autoridad.

**2014**  
**MAYO**

En otro orden de ideas, los actos de comprobación se han agudizado y ha sido más constante la suspensión o cancelación de los contadores públicos registrados (CPR) que dictaminan a las empresas. En la industria maquiladora y sobre todo en sectores del ramo energético, electrónico, telecomunicaciones, textil, automotriz, médico, aeroespacial y de insumos para las personas; se han fortalecido las visitas domiciliarias en comercio exterior.

## SIMULACIÓN EMPRESARIAL.

Asimismo, un grupo empresarial altamente vigilado, es aquél que se constituye por un número diverso de empresas, que tienen en común el mismo domicilio fiscal, los mismos socios, los mismos representantes legales o que en las notificaciones fiscales, reciben por lo general las mismas personas, sean o no partes relacionadas. Se detectó en este grupo, que los empresarios utilizan múltiples empresas o razones sociales para segmentar su operación, o incluso, usan tesorerías para dispersar el dinero entre dicho bloque de negocios.

## OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

Finalmente, se detectaron operaciones transfronterizas donde las empresas mexicanas celebran en “apariencia” negocios con su hermana en Estados Unidos y facturan servicios, bienes o incluso, se genera una tasa 0% por exportación de servicios.

Se presumió de forma constante por los grupos empresariales, que los actos de comprobación o negación de devoluciones o vigilancia permanente, se daba por múltiples factores, aún cuando el contribuyente cumpliera con sus obligaciones fiscales, pero no se había detectado que el factor más importante de todos estos problemas, se originaba en el RFC. Recordemos que los contribuyentes, según su categoría o actividad tienen la obligación de registrarse en el RFC. Esta es una obligación que hasta hoy, simplemente había sido un requisito en la gama de deberes fiscales de un contribuyente, sin embargo, el RFC es la causa en la mayoría de los casos de los problemas citados.





## EL NUEVO RFC.

Las certificaciones de la industria maquiladora para efectos de IVA, dependerán en gran parte de que apruebe los requisitos y atributos del nuevo RFC. La procedencia de devoluciones y compensaciones también tendrán que pasar por el RFC y los problemas prácticos generados por revisiones constantes, tendrán que superar esta prueba.

A partir de mayo de 2014, la autoridad ha decidido que los contribuyentes en el país, que hasta hoy, tengan dado de alta su domicilio en el RFC, no podrán considerar que cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales, por el simple hecho de haber dado el aviso a la autoridad en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, pues el RFC tendrá nuevos atributos.

## VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RFC

Así es, será hasta que el SAT, califique y valide el domicilio y la operación, cuando se tendrá por válida toda su información. El SAT ha considerado que se requiere cumplir 15 requisitos para poder considerar que su RFC tiene los atributos suficientes para “liberar” al contribuyente. Recordemos que esa “liberación” tendrá por efecto frenar auditorías, acelerar devoluciones y compensaciones y en general, generar mayor convicción a la autoridad y en consecuencia, existirá menor presión al contribuyente.

## REPOSITORIO

El artículo 10 y 27 del CFF, nos ha obligado como contribuyentes, a manifestar el domicilio donde se ubica la empresa o actividad efectiva del negocio, sin embargo, hasta que no se “califique” por el SAT, el domicilio como atributo al RFC y se desahogue el repositorio, será hasta entonces cuando se tenga por cumplido al contribuyente. Recordemos que de ahora en adelante la simple verificación de domicilio que lo señale como localizado, no será suficiente para considerar que fue calificado el domicilio como atributo al RFC y todo seguirá con la misma carga administrativa en los temas que ya hemos abordado.

## GPS Y VISIÓN 360°

Efectivamente, para poder liberar el RFC se necesitará, además del “repositorio”, pasar la prueba con el geolocalizador del contribuyente, no es más que la información geográfica fiscal en GPS controlada por el SAT. Si se superan estas dos fases para liberar totalmente al contribuyente, se deberá cumplir con el sistema vista integral 360 grados, que cruzará todo tipo de información de múltiples fuentes.

Recordemos que el fisco califica a los contribuyentes como de bajo, mediano o alto riesgo y muchos de los actos de comprobación, problemas en devoluciones, determinación de créditos fiscales, rechazo de deducciones, entre otros, se deben a esta calificación de riesgo. Por ello, el contribuyente debe cumplir con mayor severidad requisitos para demostrar a la autoridad que se trata de un contribuyente cumplido, a fin de separarlo claramente de los incumplidos, omisos, morosos o bien, de los que eluden o simulan operaciones conforme el marco legal.

Los contribuyentes que tendrán mayor presión fiscal

- 1 Los que tengan más de una empresa o persona domiciliada en el mismo lugar.

---

Las empresas o personas que tengan su operación física en otro lugar y hayan manifestado un domicilio fiscal distinto al RFC.

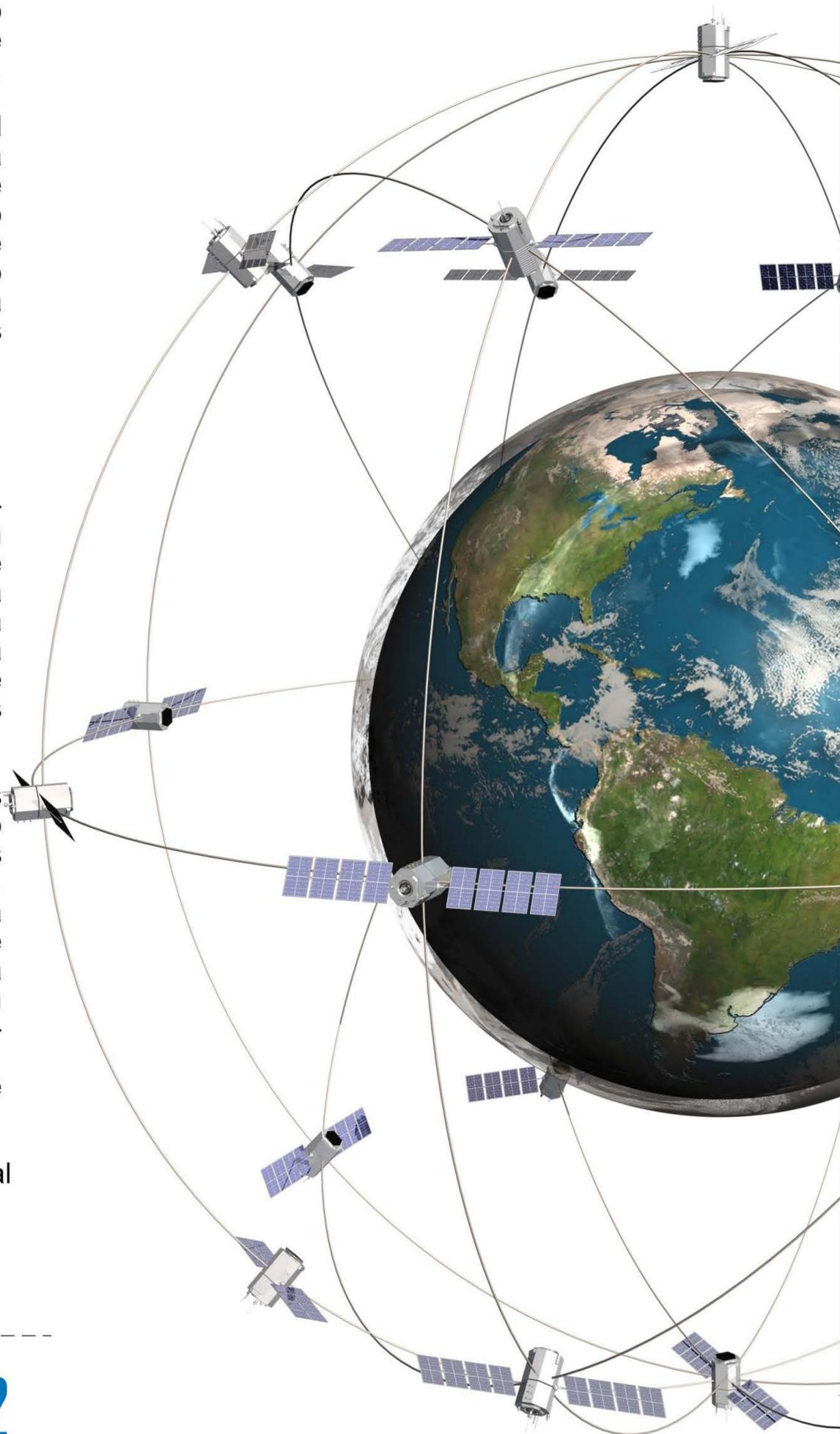
2

- 3 Las empresas que tengan despachos de contadores, abogados u oficinas virtuales como domicilio fiscal.

---

Las que se les haya negado una devolución en los últimos 5 ejercicios o rechazado una compensación en igual plazo.

4





**5** Las que tengan el domicilio fiscal en un lugar donde no se generen ingresos y que aunque se tenga dado de alta a las sucursales o establecimientos, los ingresos provengan de éstas.

Si han recibido una visita de comercio exterior y se ha embargado algún bien o determinado créditos fiscales.

**6**

**7** Los que tengan créditos fiscales firmes o no garantizados.

Los que no se encuentren al corriente de sus declaraciones.

**8**

**9** Los que tengan su operación simulada con escritorios y computadoras sin que realmente exista operación.

Los que no tengan personal y fiscalmente realice operaciones donde requieran empleados.

**10**

**11** Los que no tengan infraestructura, activos y expidan comprobantes fiscales.

Cuando carezcan de algún atributo previsto en el artículo 69 B CFF.

**12**

**13** Los que tengan contratados almacenes con terceros para la guarda de sus mercancías.

**14** Los que su operación se transforme en otra empresa, es decir, que cierren y abran otra empresa con el ánimo de eludir sus obligaciones fiscales utilizando los mismos, socios, actividad, personal, activos o domicilio fiscal.

Los que no se encuentren localizados, desaparezcan, se oculten o cambien su domicilio a Estados Unidos, con el ánimo de eludir sus obligaciones.

**15**

**16** Los que tengan el domicilio de la empresa en un lugar que no puedan llevarse las actividades que indica su objeto social.

Las que operen su negociación con partes relacionadas o que tengan contrataciones con el sector público, ya sea licitaciones o adjudicaciones de obra o servicios directos.

**17**

**18** Los que utilicen esquemas multi-empreariales, es decir, que cuenten con múltiples empresas domiciliadas en el mismo lugar.

Los que utilicen edificios para su operación, y dispongan la mayor parte del edificio, pero que sólo hayan registrado un piso o una oficina dentro del mismo.

**19**

**20** Los que simulen actos o contratos o dilapiden sus bienes a requerimiento de autoridad fiscal.

# RECOMENDACIONES

Cumplir con las obligaciones fiscales, es una responsabilidad de todo contribuyente. Si el cumplimiento de dichas obligaciones genera una reducción de la presión fiscal, siempre deben ser bienvenidas estas transformaciones.

El prevenir, se ha convertido en una responsabilidad de las empresas y contribuyentes cumplidos, que hacen de forma responsable, un esfuerzo para el correcto desarrollo del país. Cumplir implica no sólo actuar con la misma responsabilidad con que se actúa día con día, sino adelantarse a los cambios y transformaciones para mejorar y eficientar la

empresa. Por ello, es conveniente efectuar un diagnóstico corporativo fiscal, para lograr que se califique como un atributo al RFC el domicilio fiscal, cumpliendo con todos los requisitos del “repositorio” y logrando que se actualice el sistema de geolocalización y vista 360 grados del SAT.

Lo anterior, permitirá que su organización se clasifique como cumplida (riesgo bajo) y pueda acceder a todos los beneficios que por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ofrece la autoridad fiscal.

---

## PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTE A NUESTROS ESPECIALISTAS

**Lic. Iván Argote**  
Gerente Práctica Legal  
argotei@grupofarias.com

**MD. Isabel Rodríguez**  
Abogada Práctica Riesgo Corporativo  
rodriguezi@grupofarias.com

**Lic. Estela de León**  
Abogada Senior Práctica Fiscal  
deleone@grupofarias.com

**Dr. Adolfo Solís**  
Socio Práctica Legal  
adolfos@grupofarias.com

**Lic. A. Valentina Monjarás**  
Abogada Senior Práctica Legal  
monjarasa@grupofarias.com

---

La información contenida en el presente boletín, tiene como propósito generar el cumplimiento espontáneo y oportuno de los deberes fiscales de los contribuyentes. Su contenido no implica ninguna obligación para los lectores ni constituye la opinión de la autoridad fiscal, solamente se busca proveer de información al contribuyente con la finalidad de lograr una mejor toma de decisiones. Para su aplicación debe considerar siempre la necesidad de acudir con expertos y profesionales fiscales y analizar cada situación en particular. Nadie debe tomar decisiones basadas en el contenido del mismo ni debe tomarse como una guía de cumplimiento fiscal.